Detalle Tesis

Materia: LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Clave: **VIII-J-SS-111**
Rubro: **MOMENTO EN EL QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL PUEDE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO FORMAL DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, quinto párrafo, fracción III de la Ley General de Víctimas, una vez presentada la solicitud de ingreso al Registro Nacional de Víctimas, deberá ingresarse la misma al Registro referido sin que se requiera la valoración de los hechos de la declaración, entre otras cuestiones, cuando la víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución, es decir, cuando la víctima sea formalmente reconocida: 1) antes de que se emita la sentencia o resolución, 2) al dictarse la sentencia o resolución dentro del juicio respectivo, o 3) después de que esta se dicte, en virtud de que no se advierte ningún tipo de limitante para que dicho reconocimiento se haga antes, en la sentencia misma o después de la emisión de esta, por lo que si una autoridad judicial efectúa el reconocimiento de la calidad de víctima, después de que emita la sentencia que resuelva la instancia planteada, el acuerdo en el que se determine dicha situación será un documento idóneo para que la Comisión Nacional de Víctimas reconozca este carácter al gobernado al actualizarse debidamente el contenido del artículo 101, quinto párrafo, fracción III de la Ley en cita.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/29/2019)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-318
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1582/18-17-10-8/1527/18-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de enero de 2019, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Carlos Augusto Vidal Ramírez.
(Tesis aprobada en sesión de 6 de marzo de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 32. Marzo 2019. p. 113

VIII-P-SS-319
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1585/18-17-01-2/2523/18-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de febrero de 2019, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.-Secretaria: Lic. Alín Paulina Gutiérrez Verdeja.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de febrero de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 32. Marzo 2019. p. 113

VIII-P-SS-320
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1581/18-17-09-4/2264/18-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de marzo de 2019, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.-Secretaria: Lic. Alín Paulina Gutiérrez Verdeja.
(Tesis aprobada en sesión de 6 de marzo de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 32. Marzo 2019. p. 113

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 35. Junio 2019. p. 63